

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Edelmira Vásquez Álvarez.
Rad: 2021-00037.

Nota: La apoderada de la parte demandante presentó escrito en el que argumenta que la dirección que tiene para la de notificación del demandado y que fue la que el dio para la solicitud del préstamo esta errada y que debido a que la empresa de servicio postal no ofrece mensajería en la zona rural no la puede hacer de ninguna forma. De forma similar ocurre con el teléfono aportado por la demandada que cuando contestan niegan conocer a la señora Vásquez Álvarez. Solicita se autorice el emplazamiento de la demandada. Sírvese proveer.

Orlando A. García D.

Orlando A. García D.
Escribiente

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 491

En este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra de la señora EDELMIRA VASQUEZ ALVAREZ C.C. 24.390.920; vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante recibida en este despacho el día 24 de marzo de 2021 (folio 46 del cuaderno 1 del exp. Digital) en la que solicita el emplazamiento del demandado luego que el despacho intentó comunicarse con el teléfono celular aportado el cual nunca fue contestado; siguiendo los lineamientos del artículo 10 del decreto legislativo N° 806 fechado 4 de junio de 2020; en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se acepta la solicitud y se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del mismo en este proceso.

Tal emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en el Decreto 806 de 2020: ... **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

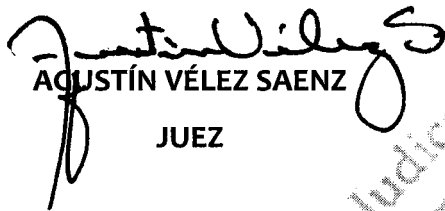
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Edelmira Vásquez Álvarez.
Rad: 2021-00037.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a la señora EDELMIRA VASQUEZ ALVAREZ C.C. 24.390.920 en el Registro Nacional de Personas emplazadas en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término de la inscripción, procédase de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 161 del 6 de diciembre de 2021 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

